



Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Reparación Directa (Ejecutivo – Sentencia)
Radicación	11001-33-43-060-2016-00599-00
Demandante	Gloria Lucía Álvarez Pinzón
Demandado	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Providencia	Inadmite

1. ANTECEDENTES

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, solicita se libre mandamiento de pago por la suma de dinero correspondiente a las costas del proceso, contenida en la sentencia de segunda instancia proferida el 11 de julio de 2019 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”, en la liquidación de costas de 18 de octubre de 2019 y su aprobación mediante auto del 24 de octubre de 2019, en contra de la señora GLORIA LUCÍA ÁLVAREZ PINZÓN.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se encuentra que la misma carece de uno de los requisitos establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto de lo siguientes:

- No obra poder otorgado por Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR a la profesional del derecho, para iniciar el correspondiente proceso ejecutivo, dado que el visible a folio 202 fue otorgado para que asumir la defensa de esta, en el proceso de reparación directa.

En consecuencia se inadmitirá la demanda con el fin de que la parte demandante subsane el defecto.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva presentada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR contra GLORIA LUCÍA ÁLVAREZ PINZÓN, por los motivos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija el defecto anotado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **063** del TRECE (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes Rojas
Secretario